



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0534/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos Segundo, párrafo segundo; Tercero, fracción VII; y Cuarto, fracción VI, todos del Decreto No. LXVIII/AUOBF/0254/2025 VI P.E., relativo a la autorización de financiamientos para los Municipios del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

Los Municipios podrán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el ejercicio fiscal **2025 y/o 2026**, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad dentro del periodo constitucional de la administración municipal que decida contratar con sustento en el presente Decreto; esto es, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de 2027, **el plazo máximo de los financiamientos será de hasta 806 días contados a partir de su celebración**, en el entendido que cada



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0534/2026 II P.O.

contrato que al efecto se celebre, deberá precisar **un plazo en días** y una fecha específica **de vencimiento** del crédito.

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO TERCERO.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- El presente Decreto **fue:** (i) **otorgado** previo análisis (a) de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que **darán** a los recursos que **obtengan** con **el** o los financiamientos que con sustento en **este contraten**, y (c) de la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda a cada Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) aprobado



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0534/2026 II P.O.

por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ...

I.- a V.- ...

VI.- El presente Decreto fue: (i) **otorgado** previo análisis (a) de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que darán a los recursos que obtengan con el o los financiamientos que con sustento en este contraten, y (c) de la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir de los flujos de recursos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) aprobado por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0534/2026 II P.O.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0534/2026 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua